



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2025-CM/MDL.

Laredo, 31 de enero del 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Laredo, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2025,

**VISTO:**

El Informe N° 037-2025-GDSYPV/MDL de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal e informe N° 035-2025-OGAJ/MDL de la jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE LAREDO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en principio corresponde precisar que el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

Que, el artículo 84 establece también lo siguiente:

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

3.4. Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; crear y conducir las instancias provinciales o distritales de concertación para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en su jurisdicción; incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los comités provinciales o distritales de seguridad ciudadana. La prevención del feminicidio incluye como una de sus medidas, la creación y gestión de hogares de refugio temporal, su implementación y garantizar infraestructura y personal adecuados, conforme a lo dispuesto por el reglamento de la Ley 30364; y otras que estén contempladas en la ley.

Que, la Ley n.º 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Decreto Supremo n.º 004-2020-MIMP).

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@municipalidaddearedo.gob.pe

www.municipalidaddearedo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”*

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 establece que los gobiernos locales son responsables de crear y conducir las instancias, provinciales y distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción.



Que, el artículo 39 de la Ley N° 30364 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31439 establece que la instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción.



Que, el artículo 39-A de la Ley N° 30364 establece que el alcalde distrital se encuentra obligado a lo siguiente:

- a) Crear la instancia distrital de concertación, dentro del plazo legal.
- b) Instalar la instancia distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.
- c) Convocar y conducir las sesiones de la instancia distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las instancias de concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley.



Que, el artículo 109 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) establece que es obligación de los Gobiernos Locales, a través del Alcalde Distrital, disponer la creación de la instancia distrital de concertación, mediante una ordenanza, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de creación de instancias que forma parte del presente reglamento. La Instancia está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores.
5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
6. Hasta dos organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

Que, el artículo 109 del Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP establece que la Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno. La Instancia Distrital de Concertación sesiona periódicamente, de acuerdo a lo estipulado en su reglamento interno.

Que, el artículo 110 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP establece las funciones de la Instancia Distrital de Concertación:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.
8. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la asistencia técnica que asegure el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.

Que, como se ha indicado, el artículo 39-A de la Ley N° 30364 establece que el alcalde distrital se encuentra obligado a crear la instancia distrital de concertación, dentro del plazo legal. La aplicación de lo dispuesto en el referido artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las instancias de concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley.

Que, con Decreto Supremo N.º 006-2023-MIMP se modificó el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Con el referido Decreto Supremo se publicó el ANEXO 1 referente al CRONOGRAMA DE CREACIÓN DE INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN PRIORIZADAS PARA LOS AÑOS 2024-2025:

### ANEXO 1

#### CRONOGRAMA DE CREACIÓN DE INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN PRIORIZADAS PARA LOS AÑOS 2024-2025

N°	Departamento	Provincia	Distrito	AÑO
878	La Libertad	Trujillo	Laredo	2025

RUC: 20178186869  
JR. REFORMA N° 360  
044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe  
www.munilaredo.gob.pe  
LAREDO – PERÚ

# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”*

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, el alcalde distrital se encuentra obligado a gestionar la creación de la instancia distrital de concertación a través de una ordenanza emitida por el Concejo Municipal, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de creación de instancias aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP en el que se ha considerado al distrito de Laredo el año 2025.



Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, si bien el alcalde distrital se encuentra obligado a gestionar la creación de la instancia distrital de concertación a través de una ordenanza emitida por el Concejo Municipal, su emisión debe encontrarse técnicamente sustentada por lo que previamente debe requerirse a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal emita informe técnico sustentatorio con la rigurosidad que amerita y garantice además la existencia previa del informe técnico que deberá emitir la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto debiendo tenerse en consideración además que con RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288-2023-MIMP se aprobaron los “LINEAMIENTOS PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y SEGUIMIENTO EN LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364” en el que se encuentra regulado el LINEAMIENTO 2: PROMOVER LA GENERACIÓN DE CONDICIONES INSTITUCIONALES NECESARIAS PARA LA CREACIÓN E INSTALACIÓN DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN:



7.3.2. Lineamiento 2: Promover la generación de condiciones institucionales necesarias para la creación e instalación de la Instancia de Concertación.

7.3.2.1. Se recomienda que el Gobierno Regional, la Municipalidad Provincial o Municipalidad Distrital como instituciones que asumen la presidencia y secretaría técnica de las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación realicen acciones para garantizar la creación e instalación de las instancias de concertación regional, provincial y distrital, conforme lo regulado en la Ley N° 30364 y su Reglamento.

7.3.2.2. Se sugiere que, la Secretaría Técnica de cada instancia identifique aquellos mecanismos de coordinación y articulación en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que existan en el ámbito territorial de su competencia, pudiendo ser mesas, instancias, comisiones, ejes, entre otros.

7.3.2.3. En caso que exista un mecanismo de coordinación y articulación relacionado con la problemática de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, la Gerencia de Desarrollo Social, o la que haga sus veces, se recomienda coordinar la convocatoria de una reunión oficial de dicho mecanismo, para presentar las innovaciones de la Ley N° 30364 y las obligaciones establecidas al gobierno regional o local para la implementación del Sistema Nacional, señalando que ello implica la adecuación o culminación de funciones del mecanismo existente, de acuerdo a lo señalado en la Ley, para dar lugar a la creación de la instancia de concertación.

7.3.2.4. En este caso, el Gobierno Regional o Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda, puede emitir una ordenanza específica mediante la cual se deroga la norma



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ

# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”*

Ley 25253 del 19-06-1990

que autoriza el anterior mecanismo y se aprueba la creación de la Instancia de Concertación. Se sugiere que, este proceso se haga forma transparente, y para ello, se podría solicitar a la presidencia o directiva del mecanismo anterior que elabore un informe final que consolide sus experiencias y efectúe recomendaciones de acciones prioritarias para la Instancia de Concertación.

7.3.2.5. Cuando no exista un mecanismo de coordinación y articulación, la Secretaría Técnica puede encargarse de la elaboración del expediente técnico que incluya el informe sustentatorio y proyecto de ordenanza, a fin de presentar la propuesta de creación de la instancia regional, provincial o distrital de concertación, para lo cual puede tomar como referencias los modelos de Ordenanza de Creación de las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación que proporcionará el MIMP en el marco de las sesiones de asistencia técnica.

7.3.2.6. El Consejo Regional, Provincial o Distrital puede aprobar la Ordenanza que crea la Instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación.

7.3.2.7. Se recomienda que la Presidencia de la Instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación remite a la Secretaría Técnica de la CMAN copia fedateada de dicha norma.

7.3.2.8. La Secretaría Técnica, en coordinación con la Gerencia de Participación Ciudadana o la que haga sus veces, puede identificar tanto a las asociaciones como a las organizaciones que trabajan en el territorio, en la temática referida, para promover su participación en la instancia de coordinación que corresponda, mediante los mecanismos de representación mencionados en los presentes Lineamientos y los respectivos Reglamentos Internos. Se recomienda inscribir dos (2) representantes de estas asociaciones u organizaciones a nivel distrital y tres (3) a nivel provincial y regional.

7.3.2.9. La designación de representantes de las instituciones integrantes puede efectuarse una vez que se emita la emisión de la Ordenanza Regional, Provincial o Distrital de creación de la Instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación, se recomienda que la Secretaría Técnica elabore y administre el directorio de la Instancia, de representantes titulares y alternos, con los datos que sean necesarios (nombres completos, DNI, cargo, dirección legal, dirección electrónica, teléfono, y otros).

7.3.2.10. Es recomendable que los/las representantes de las instituciones integrantes de la Instancia de Concertación no se encuentren sentenciados/as por delitos contra la libertad sexual o por haber incurrido en actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ni haber sido sancionados/as administrativamente por actos de violencia contra las mujeres o estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

7.3.2.11. A fin de asegurar la participación de todos los miembros se sugiere la permanencia de los/las representantes de las instituciones integrantes de la Instancia de Concertación en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por el/la titular de la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos/as o designados/as.

7.3.2.12. La Secretaría Técnica de la Instancia Regional, Provincial o Distrital de Concertación puede organizar y/o desarrollar, en acto público, la instalación de dicha instancia, con la participación de los medios de comunicación local, posterior a la creación de la instancia a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía la creación de la instancia de concertación.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ

# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

7.3.2.13. Es recomendable que la sesión de instalación concluya con la suscripción del acta correspondiente, copia de la cual se sugiere remitir a la Secretaría Técnica de la CMAN para conocimiento y seguimiento conforme sus funciones. Para ello, pueden tomar como referencia el Modelo de Acta de Sesión de Instalación que proveerá el MIMP en el marco de la sesión de sesión de asistencia técnica.

Que, el artículo 39-A de la Ley N° 30364 establece que el alcalde distrital se encuentra obligado a crear la instancia distrital de concertación, dentro del plazo legal. La aplicación de lo dispuesto en el referido artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las instancias de concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley.

Que, con Decreto Supremo N.° 006-2023-MIMP se modificó el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Con el referido Decreto Supremo se publicó el ANEXO 1 referente al CRONOGRAMA DE CREACIÓN DE INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN PRIORIZADAS PARA LOS AÑOS 2024-2025:

## ANEXO 1

### CRONOGRAMA DE CREACIÓN DE INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN PRIORIZADAS PARA LOS AÑOS 2024-2025

N°	Departamento	Provincia	Distrito	AÑO
878	La Libertad	Trujillo	Laredo	2025

Que, el alcalde distrital se encuentra obligado a gestionar la creación de la instancia distrital de concertación a través de una ordenanza emitida por el Concejo Municipal, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de creación de instancias aprobado con el Decreto Supremo N.° 006-2023-MIMP en el que se ha considerado al distrito de Laredo el año 2025.

Que, mediante Informe N° 075-2025-GDSYPV/MDL suscrito por el Gerente de Desarrollo Social y Participación Vecinal, cumple con adjuntar la exposición de motivos del PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRICTAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE LAREDO, Casos atendidos en los CEM de la Región la Libertad, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal;

Estando a Lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores, con la dispensa del trámite de aprobación del acta,

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRICTAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE LAREDO.**

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ




# Municipalidad Distrital De Laredo


Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”*

Ley 25253 del 19-06-1990





**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la creación de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Laredo, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento, como mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel distrital que forma parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Laredo tiene como objetivo contribuir a la elaboración, implementación, monitoreo, evaluación, coordinación y articulación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento, en su ámbito territorial.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Laredo tiene las siguientes funciones:

- 
- 
1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), Programación Multianual de Inversiones (PMI) y Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
  2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley N° 30364.
  3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley N° 30364.
  4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
  5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
  6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN); así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
  7. Aprobar su reglamento interno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Laredo está conformada por las máximas autoridades de las instituciones públicas y privadas y, sociedad civil, como se detalla a continuación:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad. En este caso, la representación recae en el/la Alcalde/sa Distrital.
2. El/la Gobernador/a Distrital o Sub prefecto/a Distrital.
3. El Comisario de la PNP del distrito de Laredo
4. Dos (2) Alcaldes/as de las Municipalidades de dos Centros Poblados menores.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”*

Ley 25253 del 19-06-1990



5. Hasta un (1) representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
6. Hasta dos (2) representantes de organizaciones comunales existentes.
7. Un/a representante del Centro Emergencia Mujer del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA.
8. Hasta dos (2) representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
9. Un/a (1) representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un/a (1) representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
11. La autoridad de salud de la jurisdicción.
12. El/la Director/a de una Institución Educativa
13. Hasta dos (2) representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital o la que haga sus veces, asume la Secretaría Técnica de esta instancia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los/as representantes titulares de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Laredo (o el representante máximo cada Institución representada) designan un representante alterno, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEXTO:** La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Laredo se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación deberá remitir el acta de instalación a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (3) días hábiles de efectuada la instalación.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Laredo debe aprobar, en sesión ordinaria, su Reglamento Interno, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación deberá remitir copia fedateada del Reglamento Interno y el acta de la sesión ordinaria de aprobación del citado documento a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (3) días hábiles de aprobada en sesión ordinaria.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

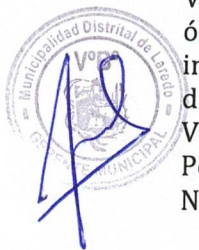
Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”*

Ley 25253 del 19-06-1990



**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región, elaborará los instrumentos de gestión necesarios para asegurar su adecuado y oportuno funcionamiento, los mismos que deberán ser aprobados por la Instancia Distrital de Concertación.



**ARTÍCULO NOVENO:** La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Laredo constituye el órgano técnico ejecutivo que efectúa las coordinaciones y articulaciones necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación de las funciones de la Instancia Distrital de Concertación, debiendo elaborar y remitir los reportes semestrales y anuales a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la localidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA  
ALCALDE



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ